

2. Prorrógase, por un período de dos años más, contados a partir del 1° de marzo de 2000, el nombramiento de los siguientes consejeros:

En representación de Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, que tengan por objeto la protección del medio ambiente:

Doña Ximena Abogabir Scott.

En representación de centros académicos independientes que estudian o se ocupan de materias ambientales:

Don Tonci Tomic Jakas.

En representación del Presidente de la República:

Don Eduardo Arriagada Moreno.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos Mladinic Alonso, Ministro Secretario General de la Presidencia (S).

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Carlos Carmona Santander, Subsecretario General de la Presidencia de la República.

OTRAS ENTIDADES

Tribunal Constitucional

ACUERDO RELATIVO A LA CELEBRACION DE SUS SESIONES ORDINARIAS

Santiago, a trece de marzo del dos mil, se reunió el Tribunal Constitucional presidido por don Osvaldo Faúndez Vallejos y con la asistencia de sus Ministros señores Eugenio Valenzuela Somarriva, señora Luz Bulnes Aldunate, Juan Colombo Campbell, Mario Verdugo

Marinkovic y Hernán Alvarez García, y adoptó el siguiente acuerdo:

“Modificar el acuerdo de 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial de 17 de marzo de ese año, en el sentido de que las sesiones ordinarias que celebra el Tribunal se realizarán los días miércoles de cada semana, a las 18 horas.”

Publíquese la presente modificación al acuerdo en el Diario Oficial. Para constancia se extiende la presente acta que firman los señores Ministros y el Secretario que autoriza.- O. Faúndez V. (Presidente), E. Valenzuela S., L. Bulnes A., J. Colombo C., M. Verdugo M., H. Alvarez G. y R. Larraín C. (Secretario).

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 20 DE MARZO DE 2000

| | Tipo de Cambio \$ (N° 6 del C.N.C.I.) | Paridad Respecto US\$ |
|-------------------|--|--------------------------|
| Dólar EE.UU. * | 506,29 | 1,000000 |
| Dólar Canadá | 343,95 | 1,472000 |
| Dólar Australia | 307,33 | 1,647400 |
| Dólar Neozelandés | 244,74 | 2,068700 |
| Libra Esterlina | 795,68 | 0,636300 |
| Marco Alemán | 251,46 | 2,013400 |
| Yen Japonés | 4,77 | 106,045200 |

| | | |
|-------------------|--------|-------------|
| Franco Francés | 74,97 | 6,753100 |
| Franco Suizo | 305,29 | 1,658400 |
| Franco Belga | 12,19 | 41,529900 |
| Florín Holandés | 223,16 | 2,268700 |
| Lira Italiana | 0,25 | 1993,389900 |
| Corona Danesa | 66,08 | 7,661800 |
| Corona Noruega | 60,30 | 8,396400 |
| Corona Sueca | 58,59 | 8,641900 |
| Peseta | 2,96 | 171,294300 |
| Yuan | 61,16 | 8,278500 |
| Schilling Austria | 35,74 | 14,166200 |
| Markka | 82,71 | 6,121000 |
| EURO | 491,78 | 1,029500 |
| DEG | 680,86 | 0,743599 |

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, marzo 17 de 2000.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$505,25 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 17 de marzo de 2000.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Gobierno Regional Metropolitano

APRUEBA MODIFICACION DEL PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO

(Resolución)

Núm. 56.- Santiago, 2 de noviembre de 1999.- Vistos:

- El Ord. N° 5.177, de fecha 5 de octubre de 1999 del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que remite para su aprobación la modificación MPRMS9LGR, que reincorpora las Zonas Industriales con Actividades Molestas de la comuna de La Granja;
- Of. circular N° 61/21.09.95 del Seremi de Vivienda y Urbanismo a municipios que indica;
- Of. circular N° 79/12.12.95 del Seremi de Vivienda y Urbanismo a municipios que se indica;
- Ord. N° 442/03.05.96 del Alcalde de La Granja al Seremi de Vivienda y Urbanismo;
- Ord. N° 906/30.06.97 del Alcalde de La Granja al Seremi del Minvu remitiendo Estudios del Impacto Vial, Ambiental y de Riesgos para Reincorporación de Zonas Industriales Excluyas al P.R.M.S.
- Certificado N° 15 de fecha 24.07.97, del Secretario Municipal de la M. La Granja al Seremi de Vivienda y Urbanismo.
- Certificado N° 16 de fecha 30.07.97, del Secretario Municipal de la M. de La Granja al Seremi de Vivienda y Urbanismo;
- Oficios N° 62/06.01.99 y Ord. N° 4279/02.10.98 del Seremi de Transporte y Telecomunicaciones; Ord. N° 982285/14.09.98 de la Conama; Ord. N° 7311/17.07.98 del Director del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, informando la conformidad con el Estudio de Impacto Vial, Ambiental y de Riesgos para la Reincorporación de la comuna de La Granja;
- Ord. N° 75/14.07.99, del Seremi de Vivienda y Urbanismo a los municipios de La Granja, San Joaquín, San Ramón, La Florida, La Pintana y San Miguel sobre la reincorporación de la modificación.
- Certificado del 27.07.99, del Secretario Municipal de La Granja al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo;
- Ord. N° 637/273 de fecha 02.08.99, del Alcalde de La Granja al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo;
- Ord. N° 3852/03.09.99 del Seremi de Vivienda y Urbanismo al Secretario Ejecutivo del Consejo Regional Metropolitano.
- Ord. N° 5098/30.09.99 del Seremi de Vivienda y Urbanismo al Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Minvu, autorizando la modificación.
- Ord. N° 995/05.10.99 y Ord. N° 811/23.08.99 del Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Minvu al Seremi de Vivienda y Urbanismo.

- Minuta N° 10/30.09.99, del Jefe de Proyectos P.R.C. al Jefe PRMS;
- Memoria explicativa;
- Resumen de medidas de mitigación y/o acondicionamientos;
- Proyecto de Texto Resolutivo;
- Acuerdo N° 172/99 de fecha adoptado en la Sesión N° 36 de fecha 27 de octubre en curso del Consejo Regional Metropolitano, y

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 36 de la Ley General y en los arts. 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.5 de la Ordenanza General, ambas de Urbanismo y Construcciones, y lo establecido en los arts. 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,

Resuelvo:

1.- Apruébase la modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, promulgado por resolución N° 20 del Gobierno Regional Metropolitano del 06/10/94, publicada en el Diario Oficial del 04/11/94, en el sentido de reincorporar en el territorio de dicho plan, conforme al artículo 6.1.3. de su ordenanza, las Zonas Industriales Excluyas con Actividades Molestas de la comuna de La Granja, según lo expresado gráficamente en el plano RM-PRM-ZIER-LG-99, como asimismo, la Memoria Explicativa y demás antecedentes técnicos que complementan la modificación confeccionada por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo de acuerdo a proposición de zonificación y uso del suelo elaborada por la Municipalidad respectiva.

2. El texto de la modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago es el siguiente:

Artículo 1°. Modifícase el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, promulgado por Res. N° 20 del 06/10/94, D.O. de 04/11/94, en el sentido de reincorporar en el territorio de dicho Plan, conforme al artículo 6.1.3. de su ordenanza, las Zonas Industriales Excluyas con Actividades Molestas de la comuna de La Granja, de acuerdo a lo expresado gráficamente en el plano RM-PRM-ZIER-LG-99, que por la presente resolución se aprueba, y que modifica la zonificación establecida en el plano RM-PRM-92/A. del referido Plan.

Artículo 2°. Modifícase la ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago en la siguiente forma:

- Agrégase el siguiente nuevo artículo a continuación del artículo 6.1.3.2:

“Artículo 6.1.3.3. Zonas Industriales Excluyas con Actividades Molestas Reincorporadas.

Son aquellas zonas industriales excluyas de la comunas que se detallan en los artículos transitorios 6° en adelante, reincorporadas al presente Plan en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.1.3. de esta ordenanza y se rigen por las siguientes normas urbanísticas.

Los permisos municipales de las nuevas industrias molestas que se emplacen en estas zonas, se condicionarán a que el proyecto resuelva de manera integral los impactos negativos que genere su instalación, que se detecten en los Estudios de Impacto Ambiental y Vial señalados en el artículo 6.1.3. de esta ordenanza.

Los Planes Reguladores Comunales podrán establecer normas complementarias de acuerdo a situaciones específicas, siempre que no se contrapongan con las contenidas en esta ordenanza.

Comuna de La Granja

Zonificación

Corresponden a las zonas individualizadas en el plano RM-PRM-ZIER-LG-99.'.

2. Agrégase el siguiente nuevo artículo a continuación del artículo 5° transitorio:

"Artículo 6° Transitorio: Zonas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas Reincorporadas de la Comuna de La Granja.

En tanto se actualice el Plan Regulador Comunal de La Granja, las zonas industriales exclusivas con actividades molestas reincorporadas, que se indican en el Artículo 6.1.3.3. de la presente ordenanza, se regularán por las siguientes normas técnicas específicas:

- Zonificación.

Corresponden a las zonas individualizadas en los siguientes planos:

- Zona La Victoria Plano RM-PRM-ZIER-LG-99-1.
- Zona Manuel Rodríguez Plano RM-PRM-ZIER-LG-99-2.

- Usos de Suelo.

Usos de Suelo Permitidos

- Industria, Almacenamiento y Actividades de Servicio de impacto similar al industrial, calificadas como molestas o inofensivas.
- Equipamiento de escala Metropolitana, Intercomunal y Comunal, excepto: Salud, Educación, Cultura, Esparcimiento y Turismo.
- Actividades complementarias a la vialidad y al transporte, calificadas como molestas o inofensivas.
- Talleres, calificadas como molestos o inofensivos.

Usos de Suelo Prohibidos

- Todos los no mencionados como permitidos.

| Usos Permitidos | Calificación | Dis. Mín. a | Sup. Mín. | Ancho Mín. Vi. |
|---|--------------|-------------|-------------|----------------|
| | | Median. (*) | Arboriz. | |
| | | (m) | (%) | (m) |
| 1. Actividades industriales o de carácter similar | Molesta | 3,00 | 10 | 20,00 |
| | Inofensiva | P.R.C. (**) | P.R.C. (**) | P.R.C. (**) |
| 2. Equipamiento de nivel Metropolitano, Intercomunal y Comunal de todo tipo, excepto: Salud y Educación. Se permitirá Servicios de Salud de atención ambulatoria y Establec. de Formación Técnico-Prof. | ----- | P.R.C. (**) | P.R.C. (**) | P.R.C. (**) |
| 3. Actividades Complementarias al Transporte | Molesta | 3,00 | 10 | 20,00 |
| | Inofensiva | P.R.C. (**) | P.R.C. (**) | P.R.C. (**) |
| 4. Vivienda cuidadores | ----- | 3,00 | ----- | ----- |

(*) En los terrenos afectados por distanciamiento mínimo, no se permitirá edificaciones u obstáculos que impidan la circulación de vehículos de emergencia.

(**) El Plan Regulador Comunal respectivo deberá establecer las normas correspondientes atendiendo a las características locales. En tanto se actualicen los Planes Reguladores Comunales, las normas técnicas serán las establecidas para las actividades calificadas como molestas.

Las edificaciones destinadas a actividades productivas y/o de servicio de carácter industrial, molestas e inofensivas, deberán respetar los distanciamientos establecidos en el artículo 3.2.1. de la presente ordenanza, respecto de las zonas habitacionales definidas en los Planes Reguladores Comunales.

Los permisos municipales referidos en el artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que requieran las industrias molestas existentes en estas zonas, se condicionarán a que el proyecto resuelva integralmente los impactos negativos detectados en el Estudio de Impacto Vial, Ambiental y de Riesgos -E.I.V.A.R.- elaborado por la municipalidad respectiva, que justifica la reincorporación de la zona a este Plan y cuyas obras se detallan en el acápite "Resumen de mitigaciones y/o acondicionamientos" del artículo 6° transitorio de la presente ordenanza. La ejecución de las obras de mitigación y/o acondicionamiento respectivas deberá ceñirse a la reglamentación pertinente.

Normas Complementarias

| Normas Complementarias | Usos de Suelo Permitidos | | | |
|----------------------------|------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|--------------------|
| | Act. Indust. o de carácter similar | Equipamientos permitidos | Act. Complement. a Vial. y Transp. | Talleres |
| Sup. Predial Mínima | 1.500 m ² | 500 m ² | 1.500 m ² | 500 m ² |
| Frente Predial Mínimo | 30 m | 20 m | 30 m | 20 m |
| Coef. de Ocup. del Suelo | 0.7 | 0.7 | 0.7 | 0.7 |
| Coef. de Constructibilidad | 2.0 | 1.0 | 1.0 | 2.0 |
| Sistema de Agrupamiento | Aislado | Aislado | Aislado | Aislado |
| Dist. Mín. a Medianeros | 3 m | 3 m | 3 m | 3 m |
| Antejardín Mínimo | 5 m | 5 m | 5 m | 5 m |
| Transparencia cierros | 50% | 50% | 50% | 50% |

5° La Municipalidad de La Granja publicará en forma íntegra la presente resolución en el Diario Oficial y un extracto de la misma en un diario de los de mayor circulación en la comuna.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Ernesto Velasco Rodríguez, Intendente y Presidente Consejo Regional Metropolitano.- José Arévalo Medina, Secretario Ejecutivo Consejo Regional.

COLECCION LEYES ANOTADAS Y CONCORDADAS

PRECIO DE CADA FASCICULO: A SUSCRIPТО \$1.000 A PUBLICO \$1.500



| FASCICULO N° | TITULO |
|--------------|---|
| 1 | LEY N° 19.010 Normas sobre Terminación del Contrato de Trabajo y Estabilidad en el Empleo |
| 2 | LEY N° 19.069 Establece Normas sobre Organizaciones Sindicales y Negociación Colectiva I Parte |
| 3 | LEY N° 19.069 Establece Normas sobre Organizaciones Sindicales y Negociación Colectiva II Parte |
| 4 | LEY N° 19.069 Establece Normas sobre Organizaciones Sindicales y Negociación Colectiva III Parte |
| * 5 | LEY N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional Municipal * |
| 6 | LEY N° 19.049 Ley sobre Centrales Sindicales |
| 7 | LEY N° 19.039 Establece Normas Aplicables a los Privilegios Industriales y Protección de los Derechos de Propiedad Industrial |
| 8 | Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional |
| 9 | LEY N° 17.336 Establece Normas sobre Propiedad Intelectual |
| 10 | DFL N° 1, de 1994, fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo |
| 11 | LEY N° 19.366 que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas |
| MANUAL | De la ley que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas |
| 12 | LEY N° 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores |

*5 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES TEXTO NO ACTUALIZADO CADA FASCICULO CUENTA CON UN INDICE DE MATERIAS

VENTAS: AGUSTINAS 1269, SANTIAGO, TELEFONO: 7870112 O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SUCURSALES A LO LARGO DEL PAIS